

**IMPACTO S.A.**  
CIA. DE SEGUROS GENERALES

## CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LOS SEGUROS DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES DE VALORES EN CAJA FUERTE Y/O VENTANILLA



### DEFINICIONES

#### LA PÓLIZA CUBRE:

**HURTO AGRAVADO:** cuando el autor hurtara mediante la apertura forzosa de una instalación, con evidente rastro de violencia en las cosas (Art. 162 C.P.)

**HURTO ESPECIALMENTE GRAVE:** cuando el autor hurtara portando él u otro participante un arma u otro instrumento o medio para impedir o vencer la resistencia de otro mediante la fuerza o la amenaza con la fuerza (Art. 164 C.P.).

**ROBO:** cuando el autor hurtara mediante la fuerza contra una persona o mediante amenazas con peligro presente para la vida o la integridad física (Art. 166 C.P.).

**ROBO AGRAVADO:** cuando el autor robara; portando él u otro participante un arma de fuego u otro instrumento o medio para impedir o vencer la resistencia de otro mediante fuerza o amenaza con fuerza y exponiendo a un tercero a un peligro presente para la vida o a una lesión grave (Art. 167 C.P.)

#### LA PÓLIZA NO CUBRE:

**HURTO:** acto de apoderamiento de una cosa mueble ajena, que se sustrae de quien la tiene, sin ejercer violencia o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas (Art. 161 C.P.).

### RIESGO ASEGURADO

**ARTICULO 1°:** La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo del dinero, Cheques al portador u otros valores (en adelante los Valores), especificados expresamente en las Condiciones Particulares, que se encontraren en el lugar indicado en las mismas y siempre que el hecho se produzca durante las horas habituales de tareas.

Cuando la póliza ampare valores depositados en Caja Fuerte o Tesoro, la cobertura comprenderá el hecho producido fuera del horario habitual de tareas, siempre que la Caja se encontrare debidamente cerrada con llave o sistema de seguridad y que para el apoderamiento de los valores se ejerza violencia directamente sobre la misma o mediante intimidación o violencia en las personas.

La Compañía indemnizará asimismo los daños que sufran los valores asegurados y también los que afecten a la Caja, Edificio o sus instalaciones donde se encuentren, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el importe que resulte de lo establecido en el Artículo 4 y con las exclusiones establecidas en el Artículo 2.

### EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

**ARTICULO 2°:** El asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando estos se produzcan en ocasión de:

- Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, alud o aluvión;
- Transmutaciones nucleares;
- Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, motín o terrorismo, sedición, huelga, tumulto popular o lock-out;
- Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública en su nombre; Igualmente cuando:
- El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con el personal jerárquico o empleados del Asegurado, encargados del manejo o custodia de los valores;
- Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado, especificada en las condiciones particulares de la póliza;



REINALDO BENITEZ VERA  
PRESIDENTE

- g) Medie extorsión;
- h) Se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicados de la Caja, dejados en el lugar o en el edificio donde se encuentra la misma, fuera de las horas habituales de tareas, aún cuando medie violencia en los sitios donde estuviesen guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo;
- i) El local permanezca cerrado por más de cinco días consecutivos; se entenderá cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes;
- j) Se trate de daños a cristales, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

## DEFINICION DE CAJA FUERTE

**ARTICULO 3°:** Se considera Caja Fuerte a los efectos del presente seguro, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 mm de espesor, cerrado con llaves "doble paleta", "bidimensionales" o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200 Kg., o que se encuentre empotrado y amurado en una pared de mampostería o cemento armado de por los menos 20 cm de espesor. En caso de que el tesoro sobrepase los 500 Kg. de peso vacío, no será necesario que éste se halle soldado o empotrado a construcción u objeto alguno.

## COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

**ARTICULO 4°:** La indemnización por los daños que sufran la Caja Fuerte, edificio o sus instalaciones donde se encuentren los valores asegurados, según lo establecido en el artículo 1, queda limitada al 10% de la suma asegurada en forma global, indicada en las Condiciones Particulares, la cual se considera incluida dentro de dicha suma asegurada.

## CARGAS DEL ASEGURADO

**ARTICULO 5°:** El Asegurado debe:

- a) Llevar en debida forma el registro o la anotación contable de los valores;
- b) Denunciar sin demora a las autoridades Policiales o Judiciales, según corresponda, el acaecimiento del siniestro para la comprobación del hecho e individualización de su autor o autores, cómplices o encubridores.
- c) Formular la denuncia del hecho o acontecimiento ante el Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital, Sección Defraudaciones y Estafas o en su defecto a la autoridad correspondiente en dicha Jurisdicción.
- d) Enviar, inmediatamente de ocurrido el hecho, la denuncia que el Asegurado debe hacer a la Compañía por Carta Certificada o Telegrama Colacionado, acompañada de la copia de la denuncia formulada ante la autoridad policial citada más arriba y el Certificado o contraseña de la misma.
- e) Cooperar diligentemente, producido el siniestro, en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores robados y, si esta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía;
- f) Comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus Acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.
- g) Tomar las medidas de seguridad razonables y/o las impuestas por las disposiciones reglamentarias vigentes, para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.



## PLURALIDAD DE SEGUROS

**ARTICULO 6°:** Cuando de acuerdo con las respectivas condiciones de cobertura, un siniestro estuviese amparado por pólizas de distintos tipos, por ejemplo: Seguro de Valores, Seguro de Valores en Transito o Seguros de Fidelidad de Empleados, el siniestro quedará a cargo de la póliza específica o más específica y, solo el eventual excedente no cubierto por éstas, a cargo de la póliza general.

En este sentido, cuando exista una póliza que ampare los valores en tránsito, incluyendo las interrupciones, la estadía al finalizar el transporte o la infidelidad del encargado del mismo, solo el excedente no cubierto estará a cargo de la póliza de Valores o de la póliza de Fidelidad de Empleados.

## RECUPERACION DE LOS VALORES

**ARTICULO 7°** La Compañía no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños físicos ocasionados a la Caja

## BIENES CON VALOR LIMITADO

**ARTICULO 8°** Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

## CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD

**ARTICULO 9°** Cuando la suma asegurada en un mismo local supere los Gs. 5.000.000, el seguro se efectúa bajo condición de que el Asegurado mantenga en dicho local personal de vigilancia armado, mientras los valores permanezcan fuera de la Caja Fuerte y/o durante las horas habituales de tareas.

Si no se cumpliera con ésta condición y se produjere un siniestro facilitado por esa circunstancia, la indemnización que correspondiere previa deducción del descubierto obligatorio, se reducirá en un diez por ciento (10%)

Es condición de este seguro que el edificio donde se hallen los bienes asegurados cuenten en todas las puertas secundarias y ventanas con cerraduras y trancas interiores y la principal de acceso, con cerraduras de tipo YALE o las de tipo doble paleta o bidimensionales, y además, que los sistemas de seguridad se hallen en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento.

Si se produjeran siniestros facilitados por la inexistencia de dichas medidas de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad, salvo pacto en contrario.

Es indispensable que el local:

- a) Este provisto de rejas de protección de hierro, colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permita el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que dieran directamente sobre la calle.
- b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares; salvo los tragaluces.



REINALDO BENITEZ VERA  
PRESIDENTE

c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que la Compañía haya inspeccionado el riesgo y aceptado asumir el riesgo en estas condiciones.

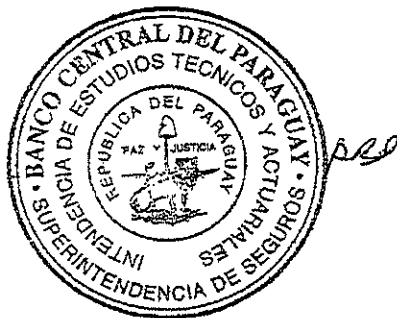
## **CLAUSULA DE COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO MONTO DEL RESARCIMIENTO**

**ARTICULO 10°** a) Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

b) Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

c) Cuando el siniestro solo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.

**ARTICULO 11°** Se hace constar que en caso de siniestro, el Asegurado deberá demostrar fehacientemente la posesión de las existencias aseguradas por la presente póliza



*Reinaldo Benítez Vera*  
REINALDO BENÍTEZ VERA  
PRESIDENTE